



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2020-ANA-DCERH

Lima, 28 MAYO 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 187610 -2019, presentado por **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20509551767, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 173, Torre Real 8, piso 4, Centro Empresarial, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2011-ANA-DGCRH de fecha 21.09.2011 se otorgó a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora San Jerónimo de la Unidad Minera Catalina Huanca, ubicada en la localidad de Uyuccasa, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, renovada por Resolución Directoral N° 278-2013-ANA-DGCRH, modificada y renovada por Resolución Directoral N° 294-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 06.10.2016; la misma que fuere rectificadas por Resolución Directoral N° 018-2017-ANA-DGCRH;

Que, con escrito recepcionado el 19.09.2019, **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 266-2019-ANA-GG/DCERH de fecha 13.11.2019, este Despacho comunicó a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, el Informe Técnico N° 316-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, con escrito recepcionado el 19.11.2019, **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, presentó la absolución de las observaciones;

Que, con escritos recepcionados el 16.12.2019 y el 18.12.2019, **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, presentó información complementaria a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 047-2020-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora San Jerónimo de la Unidad Minera Catalina Huanca, ubicada en la localidad de Uyuccasa, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 196-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 278-2013-ANA-DGCRH, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 294-2016-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 018-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado con eficacia anticipada 07.10.2019, quedando **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, sujeta a las siguientes condiciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo natural de agua en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al «Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales», aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será mensual y su reporte a la ANA trimestral.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos y del análisis realizado en los ítems: 4.3.2; 4.5 y 4.6 del presente informe técnico, **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente a fin de incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental: i) punto de control adicional para las aguas residuales industriales tratadas antes que se recirculen, considerado todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM con una frecuencia trimestral, ii) medición del caudal del cuerpo receptor «río Mishca», y iii) reubicación de los puntos de control sobre el cuerpo receptor «río Mishca», aguas arriba y aguas abajo del vertimiento E-1, tomando como referencia la «Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua», aprobada mediante Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, y el «Protocolo Nacional para el Monitoreo de la calidad de



los recursos hídricos superficiales» aprobado con la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, lo que deberá estar implementado para la próxima solicitud de prórroga.

3. La Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente prórroga y tomará acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°249-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrogar a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora San Jerónimo de la Unidad Minera Catalina Huanca, ubicada en la localidad de Yuuccasa, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 196-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 278-2013-ANA-DGCRH, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 294-2016-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 018-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Vertimiento del efluente industrial tratado, ubicado entre los depósitos de relaves N° 6 y N° 7	131 400	4,164	611 007	8 450 743	Intermitente	Industrial	Minería	Río Mishca	Categoría 3

Nota: El caudal del vertimiento será considerado como máximo a verter ya que no fue precisado en el expediente de autorización primigenio. El dispositivo de descarga es una tubería de HDP de 100 m de longitud (Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas).

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado con eficacia anticipada al 07.10.2019, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
E-1	Vertimiento del efluente industrial tratado, ubicado entre los depósitos de relaves N° 6 y N° 7	611 007	8 450 743	4,164	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Categoría	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
MA-1	Río Rajaure, aguas arriba de la Planta Concentradora	610 482	8 451 329	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, arsénico, cadmio, cromo, cobre, cianuro WAD, mercurio, plomo, manganeso, hierro, zinc y selenio. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral
MA-2	Río Marcachata, aguas arriba de la Planta Concentradora	610 627	8 450 827			
MA-3	Río Mishca, aguas abajo de la Planta Concentradora, entre los depósitos de relaves N° 7 y N° 8	611 270	8 450 680			
MA-4	Río Mishca, aguas abajo del punto V1-C	611 791	8 450 673			

Nota: CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C. deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 131 400 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que de conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, deberá implementar lo indicado en el numeral 2 del octavo considerando de la presente resolución, antes de la próxima solicitud de prórroga e informar a esta Autoridad, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente en materia de supervisión y fiscalización ambiental que corresponda en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente prórroga y tomará acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar copia de la presente resolución y el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



